

**UNIVERSIDAD SAN PEDRO**

**FACULTAD DE DERECHO Y  
CIENCIAS POLÍTICAS**

**PROGRAMA DE ESTUDIO DE  
DERECHO**



**“ANÁLISIS DEL PROCESO DEL DELITO CONTRA LA SALUD  
PÚBLICA – TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN LA  
MODALIDAD DE POSESIÓN DE DROGAS TÓXICAS CON  
FINES DE TRÁFICO EN BASE AL EXPEDIENTE N °00119-2018-  
16-2503-JR-PE-01”**

Trabajo de suficiencia profesional para optar el Título Profesional de  
Abogado

**Autor:**

**Bach. Chuqui Fernández Jerzy Lev**

**Asesor(a) – Código ORCID:**

**Mg. Valderrama Dominguez Maria Jone (ORCID: 0000-0003-3196-8332)**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2020**

PALABRAS CLAVE:

Tema:	Delito contra la Salud Pública
Especialidad:	Penal

Theme:	Crime against public health
Specialty:	Penal

## LINEA DE INVESTIGACIÓN

ODCE			
Area	Sub Area	Disciplina	Sub Línea
5. Ciencias Sociales	5.5 Derecho	Derecho	Interpreta la aplicación de los elementos del delito: Acción, omisión, tipicidad, antijurídica y culpabilidad.

## **DEDICATORIA**

*A mis padres y mi familia en general por que al ver a ellos de manera directa e indirectamente me enseñaron que la vida es una lucha constante y que nunca hay que rendirse ante los golpes de la vida, siempre hay que avanzar.*

# **AGRADECIMIENTO**

*A Dios, porque nunca me dejo desamparado.*

## ÍNDICE GENERAL

CARÁTULA

PALABRAS CLAVE

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: OCDE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE

RESUMEN

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA .....	1
MARCO TEÓRICO .....	2
TIPOS DE TRÁFICO.....	3
TIPOS DE DROGA COMERCIALIZADAS.....	4
EFFECTOS SOCIALES .....	5
EN EL ÁMBITO POLÍTICO Y GUBERNAMENTAL .....	6
EN EL ÁMBITO ECONÓMICO.....	6
EN EL ÁMBITO AMBIENTAL.....	7
LEGISLACIÓN NACIONAL .....	8
DECRETOS Y LEYES VINCULANTES .....	14
ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE .....	17
ANÁLISIS DEL PROBLEMA .....	29
CONCLUSIONES .....	30
RECOMENDACIONES .....	31
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	32

## RESUMEN

La marihuana es la sustancia ilegal más consumida en todo el mundo. Los estudios epidemiológicos realizados desde hace más de veinte años en nuestro país evidencian que esta sustancia también es la más consumida entre los peruanos. Las prevalencias de consumo, sin embargo, son significativamente más bajas en el Perú que en otros países de América y Europa. En los últimos años, el consumo de marihuana se ha estabilizado en todo el mundo, sobre todo en la población más joven, pero sigue creciendo el consumo problemático y la demanda de tratamiento entre los usuarios de esta droga. Este patrón se observa tanto en los países de norte, que registran altas prevalencias de consumo, como en los países del sur, que registran prevalencias más bajas y, por supuesto, también en nuestro país, aunque a una escala menor.

Evidenciando así en la ciudad de Huarmey, el tráfico de drogas está incrementando y causando más delincuencia, violencia a través de esta venta de drogas.

Así mismo, analizaremos el expediente 001119-2018-16-2503-JR-PE-01, el cual es un proceso sobre delito contra la Salud Pública en la modalidad de Posesión de Drogas Tóxicas con fines de Tráfico, vulnerando el artículo 296 del Código Penal Peruano. A través de ello se busca precisar qué criterios jurídicos tiene que escoger el juzgador al momento de solucionar este tipo de proceso.

Por otro lado, se busca como recomendación que la pena por estos delitos sea un poco más drástica ya que por estos cometidos podemos observar a través de estudios como familias enteras se van destruyendo de a pocos por este mal que asecha no solo a nivel nacional sino en todo el mundo

## **DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA**

Uno de los sucesos socio – jurídicos que genera una gran alarma social es el delito contra la Salud Pública en la modalidad de posesión de drogas tóxicas con fines de tráfico, en los últimos años el Perú y el mundo son testigos de estos hechos delictivos captando su atención de la prensa y la sociedad en general, vulnerando así lo que en una sociedad se rige por sus leyes para tener una convivencia pacífica y de respeto hacia la ley.

Cuando una persona transgrede la ley penal, inmediatamente se le restringe su libertad, imponiéndose una pena en un recinto penitenciario, es allí donde nos planteamos que solución podemos dar para este tipo de delito.

Como solución podemos concientizar a las personas a través de programas educativos para el no consumo de estas sustancias alucinógenas que en estos momentos nos está ganando la guerra por un Perú sin drogas y sin violencia.

## MARCO TEÓRICO

### 1. Concepto

El tráfico de drogas es un delito consistente en facilitar o promocionar el consumo ilícito de determinadas sustancias estupefacientes y adictivas que atentan contra la salud pública con fines lucrativos, aunque esta definición puede variar según las distintas legislaciones penales de cada Estado.

### 2. Posesión de Drogas Tóxicas con Fines de Tráfico.

Partiremos de la definición ya clásica de droga psicoactiva aportada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), “entendida como toda sustancia que al ser introducida en el organismo modifica alguna de las funciones del sistema nervioso central” (Kramer y Cameron, 1975)

Es de conocimiento histórico que toda sustancia natural que contiene elementos químicos que alteran el organismo humano en el ámbito psíquico, como también aquellas que sirven para efectos curativos, han estado siempre asociadas con determinadas culturas. Por ejemplo, civilizaciones de India, África y Mesopotámica asociadas a los cultivos de cannabis y opiáceos. (<http://www.fundacionindex.com/gomeres/?p=2122>)

Al introducir estas drogas, se altera el funcionamiento de nuestro sistema nervioso central. La ingesta de estas drogas crea adicción, donde no se empieza con ingesta diaria pero sí con el consumo de un cigarrillo o porro de marihuana. A raíz de eso, muchas personas incrementan el consumo de estas sustancias y siguen aumentando la cantidad de consumo diario. Al

parecer, las personas comienzan como he nombrado antes con la droga por así decirlo “simple” o la droga “menos perjudicial” pero a raíz de eso, prueban nuevas sustancias pasando a probar alguna pastilla de éxtasis, y finalmente con el consumo de cocaína y/o heroína. (<http://www.fundacionindex.com/gomeres/?p=2122>)

La consecuencia es que el individuo consumidor de drogas no legalizadas, dependiente o no, será percibido como un desviado o, incluso, como candidato a convertirse en delincuente, y de él interesarán únicamente aquellas conductas que están relacionadas con las implicaciones legales del consumo de sustancias (Pinazo, 1993).

La atención del modelo jurídico no se orienta hacia el análisis detallado de las toxicomanías y, mucho menos, de los factores causales de éstas. Su interés, por el contrario, es subrayar la responsabilidad personal en el acto delictivo, y la responsabilidad de intervención coercitiva que tiene el sistema judicial, que deberá responder mediante sanción legal para garantizar, en la medida de lo posible, la salud pública y la seguridad colectiva. La droga, desde este modelo, es percibida como un elemento peligroso y capaz –en determinadas circunstancias y en manos de determinadas personas– de crear situaciones de riesgo que hagan peligrar la integridad física de los individuos y la salubridad colectiva (Pastor y López- Latorre; 1993),

### **3. Tipos de Tráfico.**

Por tráfico de drogas se entiende no sólo cualquier acto aislado de transmisión del producto estupefaciente, sino también el transporte e incluso toda tenencia que, aun no implicando transmisión, suponga una cantidad que exceda de forma considerable las necesidades del propio

consumo, ya que entonces se entiende que la tenencia tiene como finalidad promover, favorecer o facilitar el consumo ilícito (entendiéndose como ilícito todo consumo ajeno). En algunas legislaciones se considera delito solamente el tráfico, pero no la tenencia de drogas en cantidades reducidas a las necesidades personales del consumidor, mientras que otras tipifican como conductas delictivas tanto el tráfico como la tenencia. Existen tres modalidades dentro del tráfico de drogas, establecidas en base a los medios que se utilizan para realizar el tráfico de drogas. Estos tres tipos son los siguientes:

**3.1. Tráfico Aéreo:** Consiste en aquel que utiliza como medio de tránsito, naves o aeronaves públicas o privadas, para que transporten vía aérea sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

**3.2. Tráfico Marítimo:** Consiste en aquel que utiliza como medio de transporte buques, barcos, etc., para que transporten vía marítima sustancias estupefacientes o psicotrópicas depositadas en container u otros lugares del buque.

**3.3. Tráfico Terrestre:** Consiste en aquel que utiliza como medio de tránsito, vehículos o cualquier medio de transporte vial, para que trafique vía terrestre sustancias estupefacientes o psicotrópicas, cualquiera sea su forma de ser embalada.

#### **4. Tipos de Drogas Comercializadas.**

##### **4.1. Narcóticos**

La palabra narcótico es un vocablo griego que significa "cosa capaz de adormecer y sedar".

##### **4.2. Alucinógenas**

Las drogas conocidas como alucinógenos son fármacos que provocan alteraciones psíquicas que afectan a la percepción. La palabra "alucinógeno"

hace referencia a una distorsión en la percepción de visiones, audiciones y una generación de sensaciones.

Los alucinógenos se consideran productos psicodélicos que inhiben los mecanismos de defensa del yo, y facilitan la distribución de la sensibilidad así como la aparición de imágenes desconcertantes.

## **5. Efectos Sociales.**

El tráfico ilícito de drogas genera otros impactos negativos en la sociedad. Así, implanta una cultura del miedo y de inseguridad, pues le impone al ciudadano la disyuntiva de vivir a favor de él o en contra de él. La ola de ejecuciones selectivas y ejemplificadoras suele ser una constante en sociedades donde el narcotráfico tiene una fuerte presencia. En Colombia, por ejemplo, jueces como Carlos Valencia o políticos destacados, como Luis Carlos Galán, que se enfrentaron al narcotráfico terminaron siendo asesinados.

Por otro lado, el narcotráfico produce una profunda distorsión en materia de valores, creando una subcultura de opulencia, arrogancia, riesgo y violencia, que, finalmente, afecta las posibilidades de desarrollo de una sociedad. Asimismo, el narcotráfico contribuye a ahondar las desuniones familiares, sea por el hecho que alguno de sus miembros incurre en el vicio de la droga o porque uno de ellos se incorpora al negocio. Igualmente, en los lugares donde se desarrolla el narcotráfico, se genera una corriente de comercio sexual, involucrando a jóvenes y adolescentes en la promiscuidad y el libertinaje. Con frecuencia, el narcotráfico también involucra la explotación de niños, al ser forzados por sus propias familias a trabajar en alguna de las dimensiones del negocio de las drogas ilícitas. Esto último va aparejado de un consumo mayor entre niños y jóvenes y de un elevado índice de deserción escolar. Ejemplos de todo esto los encontramos en realidades vividas en ciertas regiones del Perú, como San Martín y Huánuco, entre otras.

## **5.1. En el ámbito político y gubernamental.**

### **5.1.1. Atenta contra el estado de derecho y la democracia**

El narcotráfico atenta contra elementos claves de una democracia y de un estado de derecho, tales como la existencia de sistemas judiciales y policiales probos y eficientes, de instituciones y mecanismos de participación ciudadana, una prensa libre e independiente, partidos políticos sólidos, entre otros. Y es que este delito busca corroer todas las instituciones del Estado y de la sociedad (políticos, empresarios, periodistas, jueces, policías) en cuanto las desprestigia instrumentalizándolas y vaciándolas de contenido, lo que facilita enormemente su accionar. Por esta misma razón, las bandas de narcotraficantes se oponen a todo tipo de organización social, llegando, incluso, al asesinato de sus líderes a efectos de lograr este propósito. Esta situación se aprecia tanto en el Perú como en Colombia, donde, entre 1987 y 1999, fueron asesinados alrededor de dos mil quinientos dirigentes de organizaciones de trabajadores, es decir, a un promedio de un asesinato por cada dos días en el lapso de trece años.

## **5.2. En el ámbito económico.**

### **5.2.1. Desalienta el crecimiento y el desarrollo económico.**

Uno de los principales efectos del tráfico ilícito de drogas es el desaliento del crecimiento y el desarrollo económico. Así, en primer lugar, el narco- tráfico inhibe la inversión en aquellas zonas donde opera, en tanto el clima de violencia en que se desarrolla ahuyenta a eventuales inversores nacionales y extranjeros.

En segundo lugar, el narcotráfico incrementa el gasto público en la prevención y sanción de este delito, evitando que recursos que podrían ser utilizados en combatir la pobreza, generar empleo productivo, brindar mejores servicios de salud y educación, o incrementar los programas de apoyo social,

sean empleados con estos fines.

### **5.3. En el ámbito ambiental.**

La actividad del narcotráfico puede llegar a generar efectos letales en el medio ambiente de un Estado. Ello dependerá del tipo de droga, así como del conjunto de acciones empleadas para su elaboración. Un dramático ejemplo lo ofrece el Perú por las consecuencias derivadas del cultivo ilícito de la hoja de coca y su procesamiento para obtener pasta básica y cocaína. Entre estas consecuencias, merecen destacarse las siguientes:

#### **5.3.1. La deforestación**

Ésta es provocada por la tala ilegal y la quema de bosques naturales a efectos de aumentar los espacios destinados al cultivo de la hoja de coca, así como a construir pistas de aterrizaje, laboratorios o campamentos para los narcotraficantes. Según estimaciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, durante las últimas décadas, la deforestación en el Perú ha alcanzado 2.5 millones de hectáreas, lo que equivale a una pérdida aproximada de cuatro mil quinientos millones de dólares.

#### **5.3.2. La erosión y desertificación del suelo.**

Ocasionada por la tecnología usada en el cultivo de la hoja de coca, esto es, los deshierbos y labranzas que se realizan después de cada cosecha (entre tres y seis al año) y, en algunos casos, la remoción del suelo hasta quince centímetros de profundidad, lo que despoja a los terrenos de toda protección ante las lluvias frecuentes, acelerando el proceso de erosión, y, por ende, de desertificación. A su vez, los cultivos de hoja de coca tienen mayor capacidad para extraer los nutrientes del suelo. Todo esto queda evidenciado en los estudios hechos por la Universidad Nacional Agraria de la Selva, en Tingo María, según los cuales el cultivo de coca genera una erosión promedio de treinta metros cúbicos por hectárea al año, lo que arroja durante el último quinquenio la

cantidad de 5.2 millones de metros cúbicos de suelo erosionado.

### **5.3.3. La contaminación de cursos de agua**

Provocada por la utilización de insumos químicos y productos contaminantes, como el kerosene, la acetona, el ácido sulfúrico, el ácido clorhídrico, entre otros, que, al concluir el proceso de maceración de la hoja de coca, son vertidos en suelos y ríos, contaminándolos en forma inmediata, convirtiendo las aguas en no aptas para el consumo de seres vivos, y ocasionando un grave perjuicio en la flora y fauna silvestres. Adicionalmente, los cultivadores de coca en el Perú emplean gran cantidad de agroquímicos como fertilizantes foliares, insecticidas y fungicidas, muchos de uso prohibido, creando un ambiente hostil para las diversas formas de vida. Se calcula que, en el último quinquenio, han sido arrojados ciento dieciocho millones de litros de sustancias altamente contaminantes.

## **6. LEGISLACIÓN NACIONAL**

### **6.1. Base legal**

Según el código penal vigente:

#### **Artículo 296.- Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y otros**

El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) , 2) y 4) .

El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas

para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa.

El que introduce al país, produce, acopie, provee, comercialice o transporte materias primas o sustancias químicas controladas o no controladas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en la maceración o en cualquiera de sus etapas de procesamiento, y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa.

El que toma parte en una conspiración de dos o más personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días- multa.

## **6.2. Bien Jurídico**

La legislación penal al tipificar los delitos de tráfico ilícito de drogas, regula una serie de conductas de desvalor antijurídico, como la producción, elaboración, tráfico, comercialización y micro comercialización; todas ellas se caracterizan por recaer sobre unas sustancias, productos u objetos peligrosos para la salud o, incluso, la vida de las personas. (Peña Cabrera Freyre, 2014: 51-52)

La salud pública, como bien jurídico de protección, puede catalogarse entre aquellos bienes necesarios para el funcionamiento del sistema. Por salud pública ha de entenderse aquel nivel de bienestar físico y psíquico que afecta a la colectividad, a la generalidad de los ciudadanos, o al conjunto de

condiciones que positiva o negativamente garantizan y fomentan la salud de los ciudadanos. Según la OMS, la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no ha de entenderse solamente como la ausencia de afecciones o enfermedades. Así, también conforme se desprende de la Convención Única de 1961 y Conferencia de Naciones Unidas para la aprobación de una Convención Única sobre estupefacientes, Naciones Unidas, Nueva York 1964, al estimarse la tutela de la salud de la población en su aspecto físico y moral. (Peña Cabrera Freyre, 2014: 52)

Según la Sala Penal Permanente de Lima – Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Recurso de Nulidad N° 1440-2010-Lima, de fecha 08 de junio de 2011, precisa:

El delito de tráfico ilícito de drogas (...) tiene como bien jurídico tutelado la salud pública, por lo que se penaliza la conducta para proteger a la colectividad; salud considerada bien jurídico constitucionalmente relevante, conforme así lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 020- 2005-PI/TC, pues "...Por un lado la Norma Suprema impone como una obligación constitucional del Estado que éste sancione el tráfico ilícito de drogas, lo que ha quedado consagrado en el Código Penal, norma de competencia nacional que, con respecto de los principios y derechos constitucionales, ha criminalizado el tráfico de drogas prohibidas; estableciendo penas severas, proporcionales a los bienes constitucionalmente protegidos que se afligen, además de preveer, procedimientos en cuyo seno se juzgan y sancionan dichos delitos...".

### **6.3. Tipo Objetivo**

#### **6.3.1. Sujeto activo**

En lo que respecta al autor del delito, según se desprende de tenor literal del tipo penal, puede ser cualquier persona, no se requiere pues una cualidad funcional especial; si son varios los que ejecutan la

conducta descrita en la norma, serán coautores siempre y cuando cuenten con el condominio funcional del hecho. Todos aquellos que carezcan del dominio típico serán considerados partícipes. (Peña Cabrera Freyre, 2014: 67)

### **6.3.2. Sujeto pasivo**

El sujeto pasivo, al tratarse de un bien jurídico supraindividual, lo será el colectivo social, cuya representación procesal toma lugar de forma institucional cuando el Procurador Público, encargado de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior, se constituye en parte civil. Todo ello sin perjuicio de que, en algunos casos se pueden identificar víctimas concretas. (Peña Cabrera Freyre, 2014: 68)

### **6.4. Acción típica**

Las conductas típicas previstas en el artículo 296° son tres; y cada una de ellas posee estructura y características diferentes. En tal sentido, el supuesto regulado en el párrafo primero sobre actos de promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas es una hipótesis de peligro concreto. Por su parte, los actos de posesión de drogas con fines de tráfico ilícito tipificados en el párrafo segundo configuran una hipótesis de peligro abstracto. Y, por último, la comercialización ilegal de materias primas o insumos destinados a la elaboración de drogas tóxicas estupefacientes o sustancias psicotrópicas que aparece descrita en el párrafo tercero constituye la criminalización autónoma de actos preparatorios. (Prado Saldarriaga, 2006: 128-129)

### **6.5. Objeto material del delito**

El objeto material del delito lo constituyen las: “*drogas tóxicas,*

*sustancias psicotrópicas y estupefacientes*”, cuya extensión constituye igualmente objeto de discusión doctrinal y jurisprudencial (Peña Cabrera Freyre, 2014: 56). Un concepto penal autónomo de droga se impone para garantizar el principio de seguridad. Cuestión que puede resultar en suma importante para no propiciar amplios espacios de valoración en el juzgador, por ello es de relevancia definir con corrección el concepto jurídico penal de “*droga*”. Se le define usualmente como toda sustancia toxica, que tiende a producir estragos dañosos en el organismo humano, a partir de su consumo habitual, es decir, por tiempo determinado y que produce dependencia en la persona del consumidor.

La droga altera la actividad cerebral, las sensaciones o la conducta, y que produce una dependencia física o psíquica como necesidad imperiosa de seguir consumiendo dicha sustancia para obtener nuevamente la misma sensación. Según la normatividad internacional, la Convención Única de 1961 sobre estupefaciente establece que serán consideradas de tal modo aquellas sustancias enunciadas en los Anexos I y II de dicho instrumento, como el opio y derivados, la coca y derivados, la cannabis y la resina de cannabis. Por su parte, el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 incluye en sus cuatro listas sustancias catalogadas como tales por causar un grado de dependencia, estimulación o depresión que provocan trastornos en el sistema nerviosos central y disfunciones en el comportamiento, la percepción o el estado de ánimo, incluyendo alucinógenos, anfetaminas y barbitúricos. (Peña Cabrera Freyre, 2014: 58)

La designación del objeto de acción de delito en el artículo 296° del Código Penal peruano, se hace, en principio, sobre la base de la clasificación farmacológica de las sustancias fiscalizadas y de los efectos clínicos que provoca en el consumidor. En tal sentido, el

objeto de acción del artículo 296° debe interpretarse teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: a) Las sustancias contenidas en I y II-A, anexas al Decreto Ley N° 22095, que reúnen, alternativamente drogas estupefacientes y psicotrópicas; b) (...); c) En cuanto se trate de sustancias no contempladas en la lista I y II-A de Decreto Ley N° 22095, el juzgador deberá valorar, en el caso concreto, y con auxilio de peritos, si la sustancia decomisada produce efectos estupefacientes o psicotrópicas y si es peligrosa para la salud pública, en razón de su proclividad a producir dependencia psicológica, dependencia física, tolerancia o síndrome de abstinencia; d) De *lege ferenda*, cabría plantear que una reforma del artículo 26 debe precisar que constituyen objeto del delito las sustancias adictivas mencionadas en las listas I y II-A del Decreto Ley N° 22095. Lamentablemente, el Proyecto de la Nueva Ley General de Drogas de 1993, mantuvo el uso de los términos “*drogas toxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas*”, limitándose, únicamente, en la primera de sus Disposiciones Finales y Transitorias, que la determinación específica de tales sustancias correspondería hacerla al Poder Ejecutivo, decisión normativa que, entendemos, no deja de contradecir las exigencias del principio de legalidad. Por su parte, la Ley N° 28002, tampoco acordó cambio alguno. (Prado Saldarriaga, 2006: 126)

### **6.6. Tipo Subjetivo**

En lo que respecta al tipo subjetivo del artículo 296°, cabe anotar que, el tipo subjetivo de cada uno de los supuestos mencionados también presenta algunas características particulares. Es así que para determinados casos es suficiente el dolo eventual, mientras que en otros se exige necesariamente el dolo directo. (Prado Saldarriaga, 2006: 129)

## **6.7. Posesión de drogas con fines de tráfico ilícito**

En lo concierne de esta hipótesis típica –*que dicho sea de paso se encuentra descrita en el segundo párrafo*- es coherente precisar que desde ya están excluidos los actos de posesión de drogas para propio consumo o de posesión de drogas con finalidad diferente del tráfico o comercio ilegal. De allí que carece de relevancia penal la droga fiscalizada que se posee con afán de colección, de instrucción o para ser donada; o la que se tiene en custodia. No son conductas típicas, ni la posesión autorizada, ni la posesión destinada al propio consumo o formas asimiladas –*consumo compartido*-, ni la posesión no autorizada sin idoneidad objetiva y/o subjetiva para promover, facilitar o favorecer el consumo ilegal. Ahora bien, en el plano subjetivo la tenencia o posesión de la droga debe estar orientada hacia un acto posterior del tráfico, es decir, de comercialización en cualesquiera de las manifestaciones que precisa el inciso 7 del artículo 89° del Decreto Ley N° 22095. Esto es, la tipicidad nos exige la presencia de un elemento subjetivo especial distinto del dolo de aquellos a los que la doctrina califica como de tenencia interna transcendente. En tal sentido, para que se dé el delito del segundo párrafo del artículo 296°, debe, pues, existir dolo y además el agente subjetivamente proponerse un fin ulterior a la posesión. Dicha finalidad debe ser la de destinar la droga poseída al tráfico ilegal. (Prado Saldarriaga, 2006: 133)

## **7. DECRETOS Y LEYES VINCULANTES:**

- **Decreto Legislativo N° 982 (publicado el 22 de julio de 2007).**

“Artículo 296.- Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días

multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4). El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa. El que provee, produce, acopie o comercialice materias primas o insumos para ser destinados a la elaboración ilegal de drogas en cualquiera de sus etapas de maceración, procesamiento o elaboración y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa. (\*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS El que toma parte en una conspiración de dos o más personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa.”

Artículo 296-A.- Comercialización y cultivo de amapola y marihuana y su siembra compulsiva El que promueve, favorece, financia, facilita o ejecuta actos de siembra o cultivo de plantas de amapola o adormidera de la especie papaver somniferum o marihuana de la especie cannabis sativa será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho años ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4. El que comercializa o transfiere semillas de las especies a que alude el párrafo anterior será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa. (\*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS La pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años y de noventa a ciento veinte días-multa cuando: 1. La cantidad de plantas sembradas o cultivadas no exceda de cien. 2. La cantidad de semillas no exceda de la requerida para sembrar el número de plantas que señala el inciso precedente. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años el que, mediante amenaza o violencia, obliga a otro a la siembra o cultivo o al procesamiento

ilícito de plantas de coca, amapola o adormidera de la especie papaver somniferum, o marihuana de la especie cannabis sativa.”

- **Ley N° 28002 (publicada el 17 de junio de 2003).**

Asimismo, el que, a sabiendas, comercializa materias primas o insumos destinados a la elaboración de ilegal de drogas, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de 5 ni mayor de 10 años y con 60 a 120 días-multa.

- **Ley N° 30077 (publicada el 20 de agosto de 2013).**

Ley contra el crimen organizado para fijar las reglas y procedimientos relativos a la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales. Ley contra el crimen organizado para fijar las reglas y procedimientos relativos a la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales.

- **Ley N° 22095.**

- **Decreto Supremo N° 024-2013-EF.**

- **Decreto Supremo N° 044-2013-EF.**

- **Decreto Legislativo N° 1126 (publicado el 1° de noviembre de 2012).**

**A continuación, analizaremos el expediente N° 00119-2018-16-2503-JR-  
PE-01**

**JUZGADO PENAL UNIVERSAL – SEDE HUARMEY, sobre “Delitos  
contra la Salud Pública” “Tráfico Ilícito de Drogas”**

**Imputado:** Pedro Pablo Coronel Yanavilca

**Agraviado:** ESTADO

**SITUACIONES DE HECHO:**

El día **08 de marzo del 2018**, en mérito de una información anónima, personal policial del departamento de investigación criminal se trasladó a la ciudad de Huarmey donde según el informante se llevaría a cabo un pase de drogas. Una vez constituidos en la ciudad, por teléfono recibieron información específica sobre el lugar donde se producía el ilícito, siendo que, al promediar las 16:25 horas se constituyeron a la loza deportiva denominada callac, ubicada en el centro poblado callac, donde dicho personal policial con presencia del representante del Ministerio Público de la Fiscalía Penal Corporativa de Huarmey intervinieron parado al borde de la carretera Pedro Pablo Coronel Yanavilca, quien sujetaba en su mano derecha un saco de polietileno con líneas de color verde y rojo, en cuyo interior se encontraron ocho paquetes en forma de esferas embaladas con bolsa de plástico color amarillo y papel de plástico para embalar, las cuales contenían hierba seca verdusca con hojas y tallos, con olor y características a Cannabis Sativa – Marihuana. Asimismo, se le encontró un celular marca Alcatel One Touch, color negro, con IMEI N°014129003456549, CON NUMERO DE ABONADO 985679975, CON CHIP DE LA EMPRESA DE TELEFONIA Movistar. Procediéndose al comiso del decomiso de la droga y a la incautación de los bienes antes mencionados.

## **SITUACIONES DE DERECHO:**

Se atribuye al imputado la comisión del Delito contra la Salud Pública- Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de posesión de Drogas toxicas confines de trafico previsto en el segundo parrado del artículo 296 del Código Penal donde se prescribe **“El que posea drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días multa”**.

**PRETENSIÓN PUNITIVA:** Se solicita se imponga al acusado 06 años de pena privativa de la libertad y el pago de CIENTO VEINTE (120) DIAS DE MULTA, lo que hace un total de S/.850.00.

**PRETENSION RESARCITORIA:** Solicita como reparación civil al acusado el pago de **S/25000.00 MIL Nuevos soles**.

## **PRUEBAS DE CARGO DEL MINISTERIO PUBLICO:**

### **TESTIGOS:**

#### **TESTIMONIALES:**

Declaración testimonial del S3 PNP HECTOR PONCE VICENTE.

Declaración testimonial del SB PNP JHONNY MEDINA CASTILLO.

#### **PERITOS:**

Declaración del PERITO QUIMICO CAPITAN PNP LUIS ALBERTO OBLITAS VASQUEZ.

#### **DOCUMENTALES:**

**Acta de intervención por detención en flagrancia**, de fecha 08 de marzo del año 2018.

**Acta de Registro Personal, Incautación y decomiso de Droga**, de fecha 08 de marzo del 2018.

**Certificado Judicial de Antecedentes Judiciales N°3231203**, de fecha 21 de marzo de 2018, donde se acredita que el imputado PABLO PEDRO CORONEL YANAVILCA.

**PRUEBAS DE DESCARGO OFRECIDAS POR LA DEFENSA DEL IMPUTADO:**

**TESTIGOS:**

**TESTIMONIALES:**

Declaración testimonial de Hugo Fredy Grados Camones

Declaración Testimonial de Mery Yanavilca Bernabé.

**INADMISIBLE:**

**TESTIMONIAL:**

Vicente Coronel Aguirre

Erick Arnaldo Sánchez Sarmiento.

**DISCUSIÓN DEL FISCAL Y EL ABOGADO DEFENSOR:**

**FISCAL:**

**ALEGATOS DE APERTURA:**

En mérito de los actos de investigación realizados, se le atribuye al imputado PABLO PEDRO CORONEL YANAVILCA, la comisión del delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de POSESION DE DROGGAS TOXICAS CON FINES DE TRAFICO, debido a que el día 08 de marzo de 2018, a las 16:25 horas aproximadamente fue intervenido parado

en una carretera en el Caserío Molinopampa, Distrito y Provincia de Huarmey, portando en la mano derecha un saco de polietileno, contenido ocho paquetes de forma esférica, embalados con bolsas de plástico y papel film, contenido **Cannabis Sativa – Marihuana en un peso neto de 8.357 kilogramos**, la misma que por la gran cantidad encontrada y lugar de la intervención deja en claro que estaba destinada para su tráfico en el mercado ilegal consumidores de esta droga, más aun cuando el imputado ha manifestado no ser consumidor de drogas.

#### **TIPIFICACIÓN:**

Indica que los hechos narrados se encuadran en el tipo penal del Delito Contra la salud pública – **PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS**, tipificado en el segundo parrado del artículo 296 del Código Penal, en agravio del **ESTADO**.

**PENA:** Se solicita se imponga al acusado 06 años de pena privativa de la libertad y el pago de **CIENTO VEINTE (120) DIAS DE MULTA**, lo que hace un total de **S/.850.00**.

**REPARACION CIVIL:** Solicita como reparación civil al acusado el **pago de S/25.000.00 MIL Nuevos soles**.

#### **ALEGATOS DE CLAUSURA:**

#### **FISCAL:**

Indica que se ha demostrado la responsabilidad penal del acusado Pablo Pedro Corones Yanavilca, siendo que el día 08 de marzo de 2018, a las 16:25 horas aproximadamente fue intervenido en una carretera en el Caserío Molino Pampa, Distrito y Provincia de Huarmey, portando en la mano derecha un saco de polietileno, conteniendo ocho paquetes de forma esférica, embalados con bolsas de plástico y papel film, conteniendo CANNABIS SATIVA-MARIHUANA, con un peso neto de 8.357 kilogramos, esto ha sido corroborado

por las versiones de los efectivos policiales SO3 HECTOR PONCE VICENTE, y SB PNP JHONNY MEDINA CASTILLO, quienes participaron directamente en la detención del acusado , por una llamada que recibieron horas antes, siendo además que el contenido de esta sustancia ha sido acreditado con el acata emitida por el Perito Químico Capitán PNP LUIS ALBERTO OBLITAS VASQUEZ, quien indica que esta sustancia corresponde a CANNABIS SATIVA- MARIHUANA, en un peso de 8.357 kilogramos, por lo que habiendo sido encontrado el imputado con esta droga, estaría cometiendo el delito de posesión, hechos que se encuadran en el tipo penal de Delito contra la salud pública- PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS, tipificado en el segundo párrafo del artículo 296 del Código Penal, en atención a estos hechos es que el Ministerio Publico está solicitando que el acusado se le imponga una PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD de SEIS AÑOS, y el pago de CIENTO VEINTE (120) DIAS MULTA, lo que hace un total de S/.850.00, disponiendo de manera accesoria el decomiso definitivo de la droga incautada, así como el celular negro, con IMEI 014129003456549, tal y conforme queda registrado en audio y video.

#### **ABOGADO DEFENSOR:**

#### **ALEGATOS DE APERTURA:**

Indica si bien es cierto parcialmente se puede aceptar la teoría, sin embargo, se tiene mucho que refutar, indica que el día 08 de marzo del año 2018 de acuerdo a los hechos expuestos por la policía, reciben una llamada el día ocho de marzo a las 08 de la mañana, y el momento en que señalan que hacen la intervención cuatro y veinticinco de la tarde, habiendo transcurrido más de 9 horas, sin embargo cuando llega de Chimbote la policía especializada llega de Chimbote hacia Huarmey, almuerzan y cuando están por regresarse, según los hechos expuestos reciben la llamada nuevamente de un anónimo que le dice en callac se llevaría a cabo un pase de droga, precisando que el policía de apellido Medina señala que el que llamó señalo que el pase de

droga iba a estar a cargo de un tal Alex, sin embargo el otro policía ofrecido como testigo del Ministerio Público, se contradice diciendo que no solo se dijo una persona de sexo masculino no mencionando ningún nombre, hechos que deberá este despacho tomar en cuenta, siendo importante señalar los horarios de cuando recibe la llamada de un anónimo que le dice de un pase de droga en la callac de un tal Alex a las 4:25 de la intervención porque no se trataba de un pase de alfajores, ni de verduras, sino como se manifiesta en los hechos de un pase de droga y asistieron al lugar, teniendo suficiente tiempo para que en el momento de la intervención haber llevado filmación, haber tomado fotos, pese al haber llevado celulares, entonces argumenta que la policía señala que llegan al lugar de los hechos y rompiendo la cadena de custodia, no se levanta ningún acta de intervención, siendo esto un hecho importantísimo, no se levantó ningún acta de intervención, dicen que fue el fiscal, cuando en realidad su patrocinado, y otros testigos, al habersele preguntado si existió algún fiscal en la intervención señalaron que no fue fiscal alguno, siendo esto importantísimo , ya que los hechos que se mencionan a nivel policial y que lamentablemente al Ministerio Publico les hacen caer en confusión, determinan que su patrocinado hoy día este coma esta, precisando que como hechos jurídicos, señala que no se dan los elementos constitutivos del delito que se le imputa, y como medios probatorios ofrece los que fueron admitidos.

#### **ALEGATOS DE CLAUSURA:**

#### **DEFENSA DEL IMPUTADO:**

Señala que antes de iniciar los alegatos de clausura, podría ponerse como título "Proceso de inocente en tráfico ilícito de drogas, con sustracción policial", por que indica que en realidad su patrocinado es inocente, precisando que los testigos en una fantasiosa declaración aducen que el 08 de marzo, luego de recibir una llamada de un anónimo, que le dice al policía Medina que va haber un pase de droga en Huarmey, por lo que la policía desde las 8 de la mañana se pudo escuchar de la testimonial el policía medina desde que toma

conocimiento y realiza el trabajo para partir a Huarmey a las 11 de la mañana llegando a la ciudad de Huarmey, indicación de un tal ALEX, y estando almorzando reciben una llamada que el pase de droga que va a ver en tal lado , va a ser en CALLAC- MOLINO PAMPA, habiendo pasado cuatro horas, donde ellos incluso desde las ocho de la mañana se ponen en contacto dicen con el Ministerio Publico, y luego de recibir la llamada del anónimo partes hacia CALLAC MOLINO PAMPA, precisando que acaso no era tiempo suficiente ante un operativo, y que además el protocolo para este tipo de intervenciones obliga para casos tan delicados como esto a llevar una filmadora o una cámara fotográfica, que dicho sea de paso todos tenían celular, siendo el único argumento de ellos que todo fue muy rápido, está bien en el momento, pero hemos visto y por las máximas experiencia que la policía obedeciendo este protocolo y al mismo Ministerio Publico tiene que ir premunido, y desde que baja filmar, señalando que nunca mostraron las fotos y videos, porque ahí hubiese quedado registrado que no es en la carretera de CALLAC, a las 04:25 de la tarde que encuentran a su patrocinado, indicando que su patrocinado está detenido en el penal, porque dicen que a las 04:25 estaba en la carretera, indicando que quien trafica con droga, y estamos hablando de 8 kilos, y que en la actuación probatoria no se ha puesto ninguna objeción, porque si pues esas cosas son negativas no se puede permitir, pero una persona imaginemos en el supuesto negado que su patrocinado tenía 8 kilos de marihuana , 04 y25 de la tarde a plena luz del día, no tendría en todo caso que va a caminar con 8 kilos, va a estar con sandalias, va a estar con 8 kilos esperando que venga un carro a plena luz del día, no tendría en todo caso dejarlo oculto en un arbusto, a las espera del carro para que venga, para que tendría que haber hecho eso su patrocinado, si él también tiene un carro viejito, y una moto de carga porque él es agricultor, porque iba a esperar un vehículo el con un costal en la mano esperando un vehículo que lo recoja cualquiera que pasaba, y sin un sol en el bolsillo, ni una tarjeta, señalando que esas personas que se dedican a traficar siempre piensan en esas cosas, indicando que tiene vehículo, y hubiese transportado la droga en sus

vehículos, por lo que lo indicado por la policía no resiste lógica, haciendo referencia a un documento de la corte de justicia de Lima- Primera Sala Penal Liquidadora exp. 54-2009, delito de corrupción de funcionarios, que tiene similitud con el caso, señala” En ese punto la sala pone de manifiesto que no es obstáculo, que no sea diligente en este distrito judicial el código procesal penal del año 2004 para recordar, y el representante del Ministerio Publico no ha tenido acto de presencia en los operativos policiales, que pueden afectarse derechos fundamentales, sino que los dirige, determina y decide esas posibles afectaciones que han puesto en peligro los actos de investigación, es decir sin esa participación existe posible vulneración de fiscal, se presenta en un intervención, tendría que presentarse como tal ante su patrocinado, acaso no era el fiscal quien debía decir que se tendría que agenciar de una filmadora o una cámara fotográfica para que pueda quedar registrada, entonces de que hablamos que encontraron a su patrocinado, e incluso lo que señalan los testigos que de las inmediaciones de la cancha de CALLAC, y como Ud. Que se entiende por inmediaciones dijo el testigo PONCE VICENTE, dijo que de las inmediaciones como unos 30 metros de la cancha, y de ahí a 70 metros diviso, indicando que hay sustento fotográfico, así como él ha estado en lugar, además de que el fiscal fue hacer una inspección ocular, y en la inspección ocular existe árboles, parto, etc., no siendo lógico que pudo observar desde la cancha ya que la visión en línea recta, y que para llegar al lugar donde dicen que le intervinieron, es decir frente a la casa, conforme está en la inspección fiscal, donde indica: Teniendo como referencia un ambiente de material rustico a 72 metros, hecho de cañas de esferas de propiedad privada, es decir la policía le dice ante la pregunta del fiscal donde lo intervienen ustedes, dice ACA, y que es acá, a unos pasos de la casa de ALEX CORONEL, siendo lo importante cuando el mismo fiscal COLASOS, deja constancia, señalando que se deja presente que no es visible la loza deportiva de CALLAC, que se encuentra a más de 300 metros, haciendo presente que la cancha deportiva, hacia el lugar de los hechos no existe visibilidad pro las curvas, no pudiendo la visión traspasar las pistas, ni mucho menos, no siendo

real lo señalado por los efectivos policiales, siendo la verdad lo señalado por el mismo imputado, así como por la madre del imputado, precisando además que a la pregunta hecha por el representante del Ministerio Público al testigo ofrecido por la defensa, en cuanto que si ayudaría a un amigo que este en problemas, este señaló que sí, debido a que todos los que estamos en la presente audiencia somos creyentes de Dios, por lo tanto cuando alguna persona necesita ayuda, brindaremos la ayuda que necesita, no siendo esto algún motivo para invalidar algún testigo presentado por defensa del imputado, señalando que el imputado en el momento que es intervenido no es en la carretera esperando con un costal, con calor, 04:25 de la tarde, para llevar la droga, mi patrocinado cuando el policía Medina y el otro, uno ingresa y el otro se queda, el que ingresa, abre la puerta que es de plástico, encontrando sentado a su patrocinado, y a su madre, preguntado quien es Alex, respondiéndole la madre, que Alex no está, preguntado quien eres, respondiéndole que mi patrocinado era Pablo Pedro, y al o encontrar el policía Medina sale, porque no encontró a la persona que estaban buscando, su patrocinado y su madre, salen detrás de él, siendo allí donde la policía lo interviene, saliendo de la casa después que el policía Medina vio que su patrocinado estaba dentro de la casa de su madre, y como lo señala también el mismo testigo HUGO FREDY GRADOS CAMONES, quien los efectivos policiales le preguntan, si ha habido visto a ALEX CORONEL, respondiendo que no, viendo u policía intervino a Pablo y a la mamá de Pablo, señalando que los estaban arrastrando, precisando que en cuanto a la visibilidad, los testigos ofrecido por la defensa de la parte imputada, señalan que no hay visibilidad, terminado diciendo que por todos los hechos narrados, su defendido es inocente, y que la droga incautada es de propiedad de su hermano, ya que el hecho de que él sea el hermano de Alex, no le convierte en culpable del hecho ilícito que se le está imputando, tal y conforme queda registrado en audio y video.

## **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:**

### **FALLA:**

- A) CONDENAR** al acusado **PABLO PEDRO CORONEL YANAVILCA**, como autor del delito contra la salud pública- tráfico ilícito de droga, en la Modalidad de **Poseción de Droga**, previsto y tipificado en el artículo 296° - segundo párrafo del Código Penal I, en agravio de **LA SOCIEDAD**, en consecuencia, se impone **SEIS AÑOS**, de pena privativa de libertad efectiva la misma que para el computo de la misma desde el 8 de marzo del 2018 el 7 de marzo del 2024.
- B)** Pago de CIENTO VEINTE DIAS MULTA, equivalente a 850 soles que debe cancelar dentro de DIEZ DIAS de que quede consentida y/o ejecutoriada la sentencia.
- C)** Reparar el daño ocasionado, debiendo cancelar la reparación civil en la suma de S/. 2.000.00 SOLES A LA PARTE AGRAVIADA. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, devuélvase al juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución correspondiente.

A criterio el fallo de la primera instancia es muy razonable ya que la investigación fiscal fue contundente y además presento los medios de prueba, las cuales fueron cruciales al momento del juicio y es asi que el juez dictó sentencia condenatoria contra el imputado por el delito que se cometió en este caso

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **FALLA:**

- 1) Declarar **INFUNDADA** la apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado Pablo Coronel Yanavilca, contra la sentencia

condenatoria, contenida en la resolución numero veinticinco del veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

- 2) **CONFIRMAR** la sentencia condenatoria, contenida en la resolución numero veinticinco, del veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho, mediante la cual resolvió **CONDENAR** al acusado **PABLO PEDRO CORONEL YANAVILCA**, como autor del delito contra la Salud Publica – Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de **POSESIÓN DE DROGA** , previsto tipificado en el artículo 296°- segundo párrafo del Código Penal, en agravio de la sociedad, en consecuencia se impone **SEIS AÑOS** de pena privativa de libertad efectiva la misma que para el computo de la misma desde el 8 de marzo del 2018, el 7 de marzo del 2024 y al pago de **CIENTO VEINTE DIAS MULTA**, equivalente a 850 soles que se debe cancelar dentro de **DIEZ DIAS** de que quede consentida y/o ejecutoriada la sentencia e **INTEGRARON** en cuanto a la pena de **INHABILITACION** y la impusieron: por el plazo de 06 años de conformidad a lo prescrito por el artículo 36 inc. 2 y 4 y definitiva conforme al inciso 9° del Código Penal y que fija la **REPARACION CIVIL** en la suma de S/.2.000.00 soles que deberá abonar el sentenciado a la parte agraviado.

Es de verse que en la sentencia de segunda instancia la sala confirma la condena anterior, ya que el abogado defensor apela alegando que no **ESTA PROBADO** que su patrocinado fue intervenido en el sitio que se presume, así mismo apela por las incoherencias que se dictó en la resolución, dicho esto lo que apela el abogado es algo no fiable ya que el Ministerio Publico presento como pruebas fehacientes las declaraciones de las personas que intervinieron en el operativo , así mismo la declaración del perito y como prueba la acta de decomiso de la droga.

## **OPINIÓN DEL CASO:**

La figura del Tráfico Ilícito de Drogas según la normativa penal peruana configura cuando “el que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico o las posea” e impone una sanción de “ocho ni9 mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación”; y esto es por ser un delito que atenta contra la salud pública, poniendo muchas veces no solo la salud propia si no también la ajena. En el proceso del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, el sujeto activo puede ser cualquier persona, mientras que el sujeto pasivo viene hacer la sociedad en su conjunto, es decir todos los individuos que la conforman. En dicho proceso se determinará si la persona es poseedor, fabricante o comercializador de drogas, así como también se determinará la cantidad incautada y el monto de una reparación civil. Para el presente análisis de expediente es de verse que condenan al denunciado en primera instancia y en segunda instancia confirma la sentencia condenatoria, a criterio propio lo que el juez en este caso decidió fue bastante efectivo y sobre todo racional, ya que el denunciante cometió el ilícito penal vulnerando así el artículo 296 del Código Penal, por parte de la acusación fiscal estuvo muy bien preparada con todas las investigaciones de acuerdo a ley, consiguiendo así su pretensión la cual fue que el denunciado sea condenado por cometer este tipo de delito.

## **ANÁLISIS DEL PROBLEMA**

Las familias multi problemáticas son aquellas que acumulan, en un momento dado, múltiples eventos estresantes fortuitos así como las tensiones asociadas a su estilo de interacción, pues se ven afectadas simultáneamente por los problemas que inciden sobre la familia como un todo (problemas económicos, disputas por la custodia de los hijos, etc.), lo cual repercute por lo menos en algún integrante del sistema familiar en términos de vagancia, fuga del hogar, conducta delictiva, abuso de drogas, entre otras conductas de alto riesgo, tal como conceptúan (Rubio y Jaramillo 2009).

Por lo tanto, estos problemas familiares que se dan en el entorno influyen de manera grave en el actuar o comportamiento de la persona que se está afectando por dichos problemas es así por culpa de estas discusiones se ven involucrados en el uso de drogas.

No solo involucrándose al uso de drogas si no también introduciéndose al tráfico ilícito de drogas ya que se encuentran en un estado económico realmente muy precario, es así que en el Perú y en las distintas provincias se dedican a este tipo de ventas ilegales.

El tráfico ilícito de drogas es un problema de alcance mundial que atenta no sólo contra la vida y la de los pueblos sino contra la seguridad misma de los países.

El problema del tráfico ilícito de drogas tiene para el Perú una connotación particular habida cuenta de los efectos producidos en el país por las actividades de la producción ilícita de hoja de coca y de los procesos de producción de pasta básica y clorhidrato de cocaína. A ello se debe sumar la vinculación entre narcotráfico y terrorismo, lo que configura una seria amenaza para la seguridad nacional.

## **CONCLUSIONES**

Después de haber realizado este esquema podemos explicar quizás por qué cada día se incrementa el tráfico de drogas en nuestro país. Es de conocimiento general la situación económica que padece nuestra nación actualmente, muchas personas se encuentran desempleadas, motivo este que a muchos les parece suficiente razón para recurrir a esta clase de actividades ilícitas como es el tráfico de drogas.

Ante esta clase de circunstancias se comprende el papel fundamental que juega la familia en la formación de individuos con altos valores morales o viceversa.

Como conclusión del expediente analizado **N° 00119-2018-16-2503-JR-PE-01**, respecto al fallo de la primera y segunda instancia es de verse que las decisiones tomadas en este caso fueron las correctas ya que se cometió un ilícito penal, resolviendo el juez, gracias a la buena labor fiscal con las pruebas correspondientes para que de esta manera se pueda resolver que el imputado es culpable de este tipo penal.

## **RECOMENDACIONES**

Nosotros como ciudadanos debemos ayudar e incentivar a los gobiernos para que hagan programas educativos con fines de no utilizar sustancias alucinógenas.

El gobierno debe hacer charlas y capacitaciones para familias disfuncionales ya que a partir de ello sus hijos o las personas afectadas se introducen de a pocos al mundo de las drogas.

Las penas impuestas deben ser más duras con respecto al tráfico ilícito de drogas para que así, los vendedores de estas drogas sean menos y sepan que hay una ley fuerte que estará allí para cuando ellos comentan este tipo penal.

Debemos concientizar con programas a nivel mundial con más fuerza el no consumo de drogas.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

<https://www.devida.gob.pe/documents/20182/97343/consumo-problematico-marihuana-Peru.pdf/b90f52be-8950-4678-afed-cc97f8c7b477>

<http://www.fundacionindex.com/gomeres/?p=2122>

<http://www.scielo.org.mx/pdf/polis/v4n2/v4n2a6.pdf>

[https://www.unodc.org/documents/peruandecuador/Publicaciones/Publicaciones2014/LIBRO\\_ADOLESCENTES\\_SPAs\\_UNODC-CEDRO.pdf](https://www.unodc.org/documents/peruandecuador/Publicaciones/Publicaciones2014/LIBRO_ADOLESCENTES_SPAs_UNODC-CEDRO.pdf)

<https://www.monografias.com/trabajos15/trafico-drogas/trafico-drogas.shtml>

Peña Cabrera Freyre, A. R. (2014). *Derecho Penal. Parte Especial*. Tomo IV, 2° Ed. Lima, Perú: IDEMSA.

Prado Saldarriaga, V. R. (2006). *Criminalidad Organizada*. Lima, Perú: IDEMSA.

<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/687/MANUAL%202016.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

[https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/39335125/El\\_Papel\\_de\\_los\\_Medios\\_de\\_Comunicacion\\_en\\_la\\_Resolucion\\_de\\_Conflictos.pdf?1445426075=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DEl\\_Papel\\_de\\_los\\_Medios\\_de\\_Comunicacion\\_e.pdf&Expires=1605112499&Signature=Qjp8JeV3isF8ixnltvFcBR0q6SfwNI5IhnYchmANFL6lnORqVXwk3KtVHuWnql4Wmr6zMOIGuDTJGpxeZotuGE1jLaMoJJdh46p99Soe3bSQTc1vQP4vX-uZv5THKDg99KMyS8wa0Q9UgTlxVT4OsiOMWS50buRsOtBufokP8hY-SMqusxCMfLe1udol066ZAea3X~gB3v240PkGJnfXNktJ7I5931HGsb0QNayM2t57SBE98PDrcWd-0TVoUllpt8b37Xlh6cXx16HclFai5t3v9Mfv9FRpJMcTrrd48H6x4NQH1Y3qWb34mBI0-7gRzq8pNQCt2JyzMvh9yQsQmw\\_\\_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA#page=43](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/39335125/El_Papel_de_los_Medios_de_Comunicacion_en_la_Resolucion_de_Conflictos.pdf?1445426075=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DEl_Papel_de_los_Medios_de_Comunicacion_e.pdf&Expires=1605112499&Signature=Qjp8JeV3isF8ixnltvFcBR0q6SfwNI5IhnYchmANFL6lnORqVXwk3KtVHuWnql4Wmr6zMOIGuDTJGpxeZotuGE1jLaMoJJdh46p99Soe3bSQTc1vQP4vX-uZv5THKDg99KMyS8wa0Q9UgTlxVT4OsiOMWS50buRsOtBufokP8hY-SMqusxCMfLe1udol066ZAea3X~gB3v240PkGJnfXNktJ7I5931HGsb0QNayM2t57SBE98PDrcWd-0TVoUllpt8b37Xlh6cXx16HclFai5t3v9Mfv9FRpJMcTrrd48H6x4NQH1Y3qWb34mBI0-7gRzq8pNQCt2JyzMvh9yQsQmw__&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA#page=43)

